

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 133

Año 1786

No. de hojas útiles 7

Autos ejecutivos seguidos por doña Francisca Leyba y Orrantía viudad del Maestro Mariano Freitas, contra don Ignacio Ortiz, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.—

GM. AU 1
CAJ. 109
DOC. 142
Fols. 7.

N^o 231 +

Anton Executibor q.^e viene
de Fran.^{ca} Leyva. por cant.^o de p.^o

Contra

N^o 49

Ignacio Ontin Fr.^{te} de Pardo &
Retirado.

En

la Audit.^a G^{ra}l. de la P^{na}.

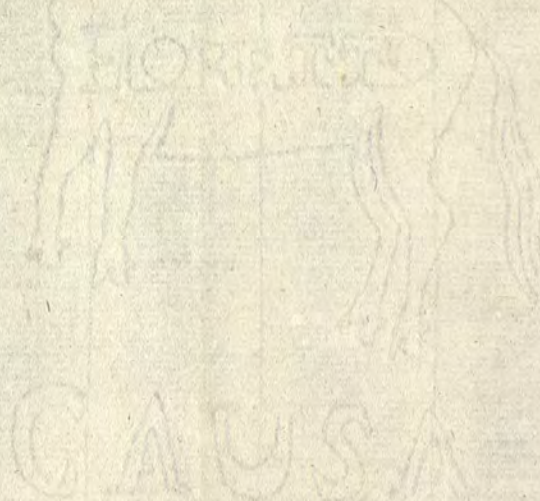
Año de 1786.

1733
Antonio de la Cruz
Procurador de la Real Audiencia de Mexico

Constante 1733

Don Juan de la Cruz
Hernandez

Don Juan de la Cruz
Hernandez



Lim
1733
C
Tea
y de
po
se
Bil
ye
bo
pe
pe
de
u



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Lima, y Junio 26.
1786.

Don Dnmo Señor

Francisca Leiba, y Oxxamia Pinda
El contenido del cmo Mariano Freitas con el debido re-
conozca, Jure pero dice que segun aparece dela obligacion q
y declare como endevida forma presenta: por el Mox de May
por esta parte del año pasado de setecientos ochenta, y tres el
se solicita, cuya theniente Yonacio Ortiz de Cava Pando recibio
dili. se comete;
y evacuada de dela suplicante la cantidad de doscientos p p
buelvase ala el destino dela fabrica de unas Felpas de
parte el expe. Algodon, y lana que emprendio.
para q ure deru.

El contrato fue reducido a una verdad de
do como le consta compania obligandose el referido Yonacio
venga a hacer participe ala suplicante en la mi-
dad de utilidades, desandole siempre salvo

Prov. por el S. los doscientos p que exivio, para cuya segun-
Dn Jov. Pontizad hipotecio la gratifica de diez p. q memal
na Oydor de es.
ta D. Aud. y mente se le contribuian p su empleo. El tpo
Aud. q. a Pda
ha ido corriendo, lesos de haver participado
Salinas, provecho alguno antes se halla descubierta
del principal de los doscientos p, con que

Concurre. Ademay de esso el enmendado Jonacio Ortiz quedò havitando un Quarto en la Casa de la Suplicante sin satisfacerle el respectivo arrendamiento, p^r el tpo de mas de tres meses araron de tres p, y siendole indispensable restituir al poder en las cantidades ocurre à la Superior justificaⁿ de V.E, para verificarlo. El medio oportuno es el reconocimiento, y declaracⁿ del referido Jonacio Ortiz expresando vazo de juramento conforme à la ley, y su pena como es cierto haverle contribuido la Suplicante la cantidad de doscientos p, para fondo de la compania sin que hã hoy se le haya satisfecho cosa alguna, y si la firma que subscriue el Papel en que dice Jonacio Ortiz, es suya propia de su letra, y mano, y la misma que acãtambra hacer, como igualmente todo el contenido del referido Papel. Y como es cierto que se manubo havitando un Quarto de una Casa de la Suplicante el tpo de mas de tres meses sin pagarle su arrendamiento, araron de tres p, en cada uno. Por tanto, y vazo la protesta de entrar al favorable
ceel

CAVE fidei, y Sup. ^{Ca 9} que habiendo ^p presentado el
 Papel de obligación de que va fecha menⁿ
 se sirva mandar que el Ffhemiente Ignacio
 Ortiz lo reconosca sure, y declare, en lo
 terminos que llebo enunciados, y fho con
 enoque, para usar de las acciones que me
 combengan, en Turuicia que pido, y furo
 proceder de malicia v^a

Juan^{ca} Leyva

Para efecto de cumplir con lo mandado en el Sup.
 Dec.^{to} de la otra f. he solicitado distintas vezes
 a el Ffhemiente Ignacio Ortiz, y no le he encontra
 do; por lo que le he desado Recado citandole hora
 pero ni por eso ha tenido efecto mi solicitud. Y
 para q.^e comte lo pongo por dilig.^a En dñia y Julio
 vein demil retecientos ochenta y vein

Carlos Josef Castillo
 M. no de G. ill.

En la Ciudad de la Reyna del Peru en catorze de
 Julio demil retecientos ochenta y vein Jo el 55^{no}
 en cumplim.^{to} de lo mandado en el Sup.^{to} Dec.^{to} de la
 otra f. Recivi Juam.^{to} al Ffhemiente de Pando Igna
 cio Ortiz que lo hizo por dior nro. Sol y una
 retial de cruz segun dño. baxo del qual ofrecio
 decir verdad en lo q.^e fuere preguntado, y vien
 dolo al tenor del quem.^{to} con demostracion, y Reco
 nocimiento de la obligación con el presentada di
 jo: que la firma que esta a un pie y en la que
 dice Ignacio Ortiz es de un letra y mano y la



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

que acostumbra hacer y por tal la reconoce y con-
fieza, y que en cierto Revis de D^{ha} Fran.^{ca} de y
va lo doscientos pesos q^e de dha obligación consta
que lo dho. y declarado en la verdad a cargo el
suam.^{to} fho. en q^e se afirmó y ratificó havien-
dole leído en declaración y la firmó de que
doy fee

Ignacio Ortiz.

Antemi.

Carlos Inf. Cuatros
M. de S. M. y P.

3

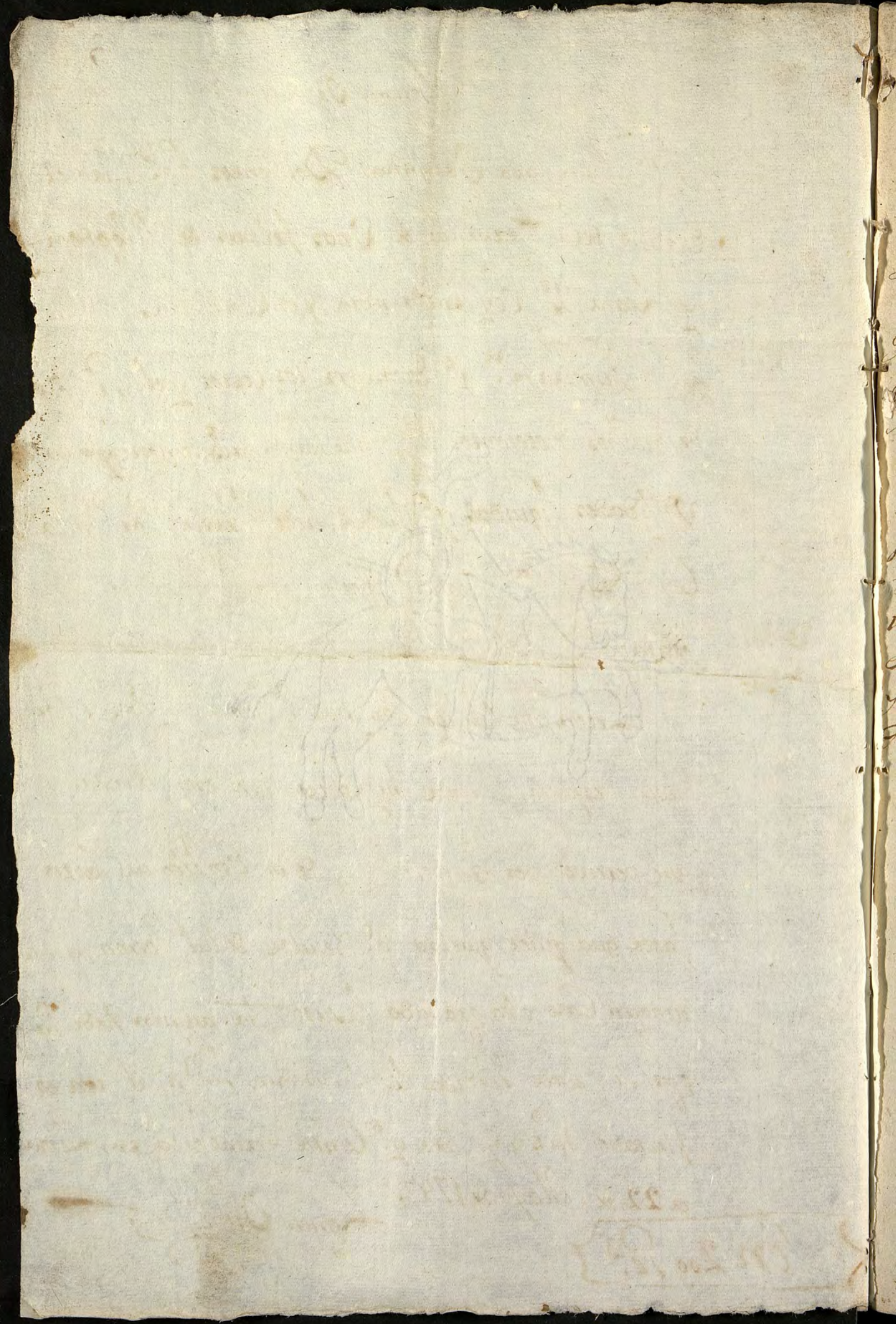
Diço yo el Th.^{re} Ignacio Ortiz que he Recivido de la
S^{ra} Francisca Ormancia Doscientos P.^s Para el
Destino de la Fabrica de Vnas felpas de Algodon,
y Lana 2.^a Voy emprender, y en Condicion.

Primera.^a q.^a Deducidos los Cosros, y el Principio
de Dichos Doscientos P.^s que handen siempre de la
Utilidades liquidas q.^a Queden, he de Partir Por Mitad
Con Dha. S^{ra} Fran.^a, por Sea la Compania assi-
narada.

Letra me Obligo Con mis Bienes haviendos, y Por-
haver, y especial Mente hypoteco los Peros mensales
que percibo por gratificacion de mi Empleo a Satisfacer
qualquier quiebra q.^a Derulte de tal forma, q.^a en
ningun Caso Sea gravada la suso Dha. aqui en he de Pa-
gar, si suere Perdida los Doscientos P.^s q.^a al fin en-
preñado Decivo, y Para q.^a Conste firmo esta en Lima
a 22 de Mayo de 1783.

Ignacio Ortiz

Son 200 P.^s



Tu real.



SELLO TERCERO, VN RE. AL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Lima y Julio 10 de 1786.

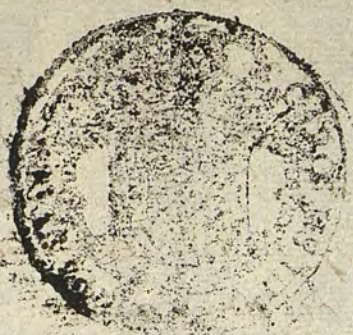
Emo. S.
Ex. S.

Flaquea como
por esta parte
se solicita

De la C. L. y T. de la Ley, y T. de la Ley, Viuda del Mar-
tino Mariano Freitas, en los autos contra Ignasio D. de
Alfaro reformado del Batallon de Panderos, se el nom-
brado por el S. T. de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
D. de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
ha oydor de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
esta R. A. que el D. Ignasio reconociese, jurase, y declarase, como
y ha de ser, y de mas de dicho. Digo que U. E.
de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.

Salinas. D. de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
paio el encumbrado alvario, en solitud de Deudor.
yno encontrando le en la Casa, entera en su muger de
tal solitud, ha comunicado que maximo la inspe-
necesaria, para que se consulte, como lo acredita la
Certificac. puesta por D. de la Ley, y de mas de dicho. Digo que U. E.
que hauiendole de xado xado citandole hora, pero
nipo es lo hauiendo efecto de solitud. La falta de obe-
dencia, al sup. Decreto de U. E. se esta manifestando
en la no comparencia al Deudor. al Monuimiento
Decreto. Y para que este se verifique, y no me infiera
el grave perjuicio de la semana, y corte. Por tanto.

A V. Ex. pido, y supp^{co} se sirva mandar buelva el
Escrivano Teniente a Casa de la morada del D^{no}
Ignacio Ordoñez, a efecto de que cumpla con hacer
el Monocartuero que ~~haya~~ mandado, y no en
contrando le en ella, use de Papel con interuion
del citado sup^{co} Decreto de 26 de Junio, citandole
dia, y hora, para que se verifique lo mandado.
y no compareciendo, se apremie la persona de D^{no}
Ignacio, y responga, por inobediencia, y
contumacia, bajo la protesta de pedir contra
superiora, lo que corresponda conforme al D^{no}
y es de sup^{co} que pido, y es por lo alantado de la
justicia de V. Ex. Juan^{ca} Leyva



Ca. real.

RELO MERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE. +

Emo^{or}
Sr. S.

Francisca Leiva, en los Autos ejecutivo
contra Ignacio Ortiz Sr. cantidad exp. y lo
nacion a lo que se deducido, respondiendo al. Traslado el
representa, y resulta de testimonial de su en que el expresado Ignacio
los adjuntos expediente. Expone un exp. y hace cecion de bienes p. redi
se declara no haver lugar. Juicia, se hade servir V. E. despreciar su
ala, paccion deducida. Comercio, y enu consecuencia librar el man
por Ignacio Ortiz, y sus de de contra la Persona, y Bienes el reser
conseq. y pasarse al acta do Ignacio p. la cantidad de Doscientos p
doteia gual. delaguarda. decima, y cortas p. ser an conforme a
el q. se sigue en su dño, y al merito de los Autoz.

La solitud, es una de las Pruebas
que han desado acreditadas los deudores, que
se manesan con fraude, y corresponden con
ingratitude el beneficio q. reciben. La obra
el q. se sigue en su dñe. preciosa mucha seriedad de animo p. re
gado porque por ella fuir a practica su decision, y es lo mismo
se continúe librando que la hace despreciable. Proponese satisfacer
las providencias que la deuda que le demando con otra guerra en
repeler el temperamento, se hecha mano
de la cecion creyendo quedar a cubierto
correspondan en su. de toda clase de recompenciones. El remedio
entregandose adho. es desesperado, y an es consecuencia que el
Deudor varie de ideas descartandose
CCCC

Ignacio Ortiz, Emi. accion solicitando otros auxilios.

El precomiemo de la dependencia de Don
baso. de Honor. Juan Dubois, para que siguiendo el Pleito que tiene
el Oro, punci^{to} me haga pago de la mia, solo se discul
pa aq. procede con sencillez, y manifiesta desco
fiado ante de satisfacer; pero no puede dispensarse le aun
el oficio de con Deud. que quenta su responsabilidad de fha bien
atrazada, y con proporciones para hacerla cubier
torio Conde^{to} sin angustia. Quando no pensava Ignacio Orta
de Celayos en ablar el juicio contra Dubois mantenía fienda
a efecto de que Sub. de Sastreña en la Calle de Valladolid con
fama de que fante credito segun lo aciertan sus mismo
rederuñan de ferigay, y bien en el todo, o en parte pudiese haver
de, y como le llenado sus deberes, atendiendo a mis repetida
combenga. e incapañ de valer p^{ra} si p^{ra} el adelantamiento de
sus cortas facultades. La actividad del Deud. y se
liz industria le facilitan diversas adquisiciones
y quien tiene presente su reato aun sin continuo
recuerdos los cumple, pero esperar el arilo el
juicio para entorpecer el ejercicio de mis accio
nes pagandome la deuda con otro Pleito, es per
samiento que solo cae en quien mira con abar
dono su reputaⁿ, y obligaciones

El Deudor no satisfase al Acree^d. con
lo que le dicta su amor sino con los bienes q^e posee
y en eleccion del Acree^d. ena el proseguir lo q^e
que les parezcan a propocicio, p^r ser favorable su con
dicion en el dho. y este no protege en modo alguno
al que toma caridades preñadas p^a quedarse con
ellas, p^r que enq^u contraio se premien celebrados
condolo p^r deffaudar aq^u volas preñò, como sucede
en el caso presente, pues se se engañada una
Muger coa casa de advocencias p^r un hombre

see

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para que fuese util, loxaria descontar la canti-
dad que le demando. El Expediente con Dubois
podria continuarlo, en los Fenminoj que le pa-
resca, y no allanandose a supir los efectos
de la Ocion, sena preuio llevar a un fin el
citandam^{to}. que conforme a dñõ, tengo pedido
en fuerra con confeccion, clara y llana. Por
todo lo qual

A V. Co. pido, y Sup. se sirva mandar ha-
cer, como tengo pedido, que asi es de Lima
y cia, que espero alcamar con poderora
Agosto 18. de Mano V^{ta}
1786.

Salvador de Cantagay

Juan Leyva

Por recibido el Superior
Decreto de S. Ex^a. unase a

los autos de su materia y guardese lo decretado en ellos
con esta misma fecha.



Prov.^{do} por el Sr. Dn. Jose Fontilla Oydor de esta R. Aud.
y Aud.^{te} q^l de P^{na}.
Sinan

Handwritten signature or name, possibly "Jean Le..."

Handwritten text, possibly "L'abbé de..."



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Ex. mo. 5.

Agosto 8. de
1786.

En la C. de Leyva en los autos executivos contra
Ignacio Ortiz por Cantidad de 3 yemas deuido
Digo, que ami pedimento, y a oren de V. E. ha
monocido, el referido Ignacio, su obligacion de 3.
y manamente confiesa, de suya de voluntad, y mane, y
que recibio la Cantidad de los Dociientos y que le supli.
y en el termino de tres años, y los meos que han me
diado, se hanegado a manifestar miun esto peso. Compiti
endome la auion executiva, y ena expedio el mand
damiento conforme ala Ley, exeno ala justicia de
V. E. de suya lo mane libran de executio, y
embargo contra la Persona, y Bienes del referi
do Ignacio Ortiz, por la Cantidad de los Dociientos
Provo por el Sr. p. de la Deuda su deuma, y como, y budo ra
Dr. Tori Portina
yos de esta R.
Aud. y Aud.
Gral. de Pna.
protesta de emandante las utilidades, que ope
cio por dho Papel. Portano.

Des. pido, y supp^{co} que en Vista de la confesion
libra, y mana al Deudor Ignacio Ortiz, se in
ca libran, el Mandamiento de executio

Y embargo de bienes, contra el suyo dho por la
copiada Cantidad de prima, y costas, y suyo a
Dios, nuestro S^r y acia Senal de sus Tenam^{to}
anima, que dha Cantidad me es debida, y por
pagar, y bazo la protesta que llevo hecha
de Remanir las utilidades en su^a que
pido con costas etc. **Fuero Leguano**

[Faint, mostly illegible handwritten text continues on the page, including a signature 'F. Leguano' and various notations.]